

MUÑOZ DUEÑAS, María Dolores: *El diezmo en el obispado de Córdoba*. (Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba. Córdoba, 1988).

Hace años conseguimos, uniendo iniciativas diversas, poner de moda entre los historiadores el proceso de la desamortización en España. Sin embargo es obvio que el problema de la transformación del régimen jurídico de la propiedad de la tierra fue más amplio que el concerniente a la desamortización, y también es claro que hubo cuestiones candentes y de gran trascendencia política, social y económica ligadas a aquel cambio de régimen de la propiedad de la tierra no identificables con la abolición señorial, la desvinculación nobiliaria o la desamortización, aunque se plantearan simultáneamente en el momento de ruptura con el Antiguo Régimen, al amparo de una misma ideología revolucionaria liberal. El diezmo eclesiástico, es decir, su crisis y su casi inmediata desaparición no había merecido hasta ahora la atención necesaria. María Dolores Muñoz se queja de ello, con el celo de la especialista asombrada por el silencio universal sobre un tema para ella justamente apasionante, y, predicando con el ejemplo, ha dedicado años de estudio al diezmo en el obispado de Córdoba. Si la desamortización se ha estudiado territorializando el enfoque, María Dolores Muñoz Dueñas comienza por aplicar esa misma técnica al diezmo. Quizá hubiera convenido preceder al examen cordobés, de alguna atención general respecto al debate ideológico a favor y en contra del diezmo, para, desde ese ambiente general, ahora recreado, aterrizar en el análisis regional o particular de su rendimiento y de sus últimos años. Muñoz Dueñas, tras una introducción más breve de lo deseable, ha abordado el diezmo cordobés con una triple perspectiva, que le sirve para ordenar las tres partes de su libro: a) el análisis del soporte territorial del diezmo cordobés; b) el estudio de las normas jurídicas con arreglo a las cuales se devengaba y cobraba aquella renta eclesiástica, y c) la cuantificación del rendimiento del diezmo en el obispado de Córdoba.

El análisis del territorio da pie para estudiar, como fenómeno más interesante, los distintos y sucesivos casos de alteración en la persona del receptor de la renta decimal, esto es, aquellos casos de privatización del diezmo en los cuales el obispado deja de percibirlo en favor de un tercero, generalmente privado y laico. Aunque en otras diócesis españolas la privatización fue más profunda que en la cordobesa allí el fenómeno, con claras raíces medievales casi siempre, revistió notable importancia y duración, pues en el siglo XVIII todavía el duque de Medinaceli percibía los diezmos de Aguilar, Montilla, Monturque, Montalbán, Puente Don Gonzalo y Lucena, el abad de Rute los de esta villa y la aldea de Zambra, y el prior del Convento de Santo Domingo los de Doña Mencía. Esta renta privatizada pasa en gran parte a manos de un «grupo alto nobiliario cordobés (Medinaceli, Sesa)», en especial al duque de Medinaceli, sobre todo desde que en

1711 obtiene la titularidad del marquesado de Priego. En el libro de Muñoz Dueñas se contiene un análisis particularizado de cada uno de estos enclaves que, aun sin salir fuera del ámbito diocesano, implicaban una enajenación por parte de la Iglesia diocesana no sólo de la percepción de la renta decimal sino también de la responsabilidad de asegurar y mantener materialmente el culto en las iglesias sitas es aquellos lugares, todo lo cual favorecía de hecho la intervención de los señores en la designación del clero de las iglesias en cuestión. María Dolores Muñoz estudia también la división administrativa del Obispado (pilas, donadíos y mitaciones) con especial atención a los arcedianatos.

En la parte dedicada a las normas se contiene más que un examen intrínseco de las normas vigentes y aplicadas, una relación y tipología de las normas legales o doctrinales, canónicas o civiles, generales o particulares, con incidencia real en la práctica cordobesa. En un capítulo de titulación un tanto equívoca («Las instituciones») se estudia el sistema de arrendamiento y el alternativo de administración directa para el cobro de las rentas no rematadas y se examina tanto la «Diputación de Rentas Decimales», encargada del cobro de los diezmos arrendados como la «Diputación del Tribunal de Cabeza de Rentas Decimales» que asumió no sólo el cobro de los no arrendados, sino también la más genérica función de «la defensa del dezmar», esto es, la competencia para hacer frente a la contestación y usurpación del diezmo, cada vez más frecuente. A la larga, y muy claramente en el siglo XVIII, es este «Tribunal», con acumulación de competencias financieras, administrativas y estrictamente jurisdiccionales, el que se convierte en «verdadero órgano rector» de la fiscalidad decimal cordobesa.

Antes de estudiar el rendimiento del diezmo (es decir, «las cifras» propiamente dichas), la autora elabora un repertorio de las fuentes básicas para el estudio de la práctica del diezmo en Córdoba. Estamos aquí ante una relación de «fuentes de conocimiento» de la realidad decimal que Muñoz Dueñas describe, deteniendo su atención bien en el interesantísimo compendio elaborado por don Gregorio Pérez Pavía, mayordomo, receptor y tesorero del obispado en la segunda mitad del XVIII («Práctica de la contaduría de Rentas decimales»), o bien en los tipos de documentos originados en cada una de las fases de devengo, cobro y contabilidad de cada tipo de diezmo. En el último capítulo («El rendimiento») se incluyen muy numerosos y detallados cuadros, gráficos y anexos evaluando estadísticamente cada uno de los aspectos de la renta decimal cordobesa antes conceptualizada: el diezmo del cereal, las tercias enajenadas a mediados del XVIII, los diezmos y primicias en esas mismas fechas, la participación social en la renta eclesiástica, la distribución territorial del diezmo en 1759 y, aparte, en 1818-1819, etcétera.

El marco temporal analizado por la autora estadísticamente abarca desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta la abolición del diezmo, si bien en los exámenes dedicados a cada una de las materias arranca desde fe-

chas más tempranas. En esas décadas centrales del XVIII el sistema «mantiene sus rasgos de siempre». Es después, a partir de la década de 1780, cuando no se subastan los diezmos, por falta de concurrencia y se inicia un período de rápido declive. Cuando falla el sistema indirecto de recaudación, todo el edificio se cuarteo. Calculando, como hace María Dolores Muñoz, el rendimiento en los últimos años del diezmo y comparándolo con el importe de la contribución de culto y clero a partir de la ley de 20 de abril de 1849, la autora llega a la conclusión de que el Estado ganó mucho más con la abolición del diezmo al absorber la capacidad tributaria hasta entonces disfrutada por la Iglesia. La reforma tributaria de Mon en 1845 resistió con acierto la tentación del restablecimiento laico del diezmo y constituyó el verdadero certificado de defunción de la renta decimal.

El libro de María Dolores Muñoz deja muchos temas para futuros estudios suyos o de otros historiadores. No podía ser de otra manera. Pero desde ahora contamos con una obra atrevida, difícil, muy documentada, muy seria y muy sugestiva. El tema del diezmo ha saltado desde el silencio del olvido a las páginas de un libro altamente meritorio. Sea enhorabuena.

Francisco TOMÁS Y VALIENTE

PAGDEN, Anthony, *La caída del hombre natural. El indio americano y los orígenes de la etnología comparativa*. Traducción de Belén Urrutia, Madrid, Alianza América, 1988, 297 págs.

Bajo este título, originalmente editado en 1982, se esconde un nuevo estudio sobre la posición del viejo pensamiento europeo ante el nuevo hecho americano o más en concreto de una jurisprudencia y una escolástica castellanas ante el problema indiano: planteamientos principalmente de Juan López de Palacios Rubios, Francisco de Vitoria, Juan Ginés de Sepúlveda, Bartolomé de las Casas y José de Acosta. Se les revisa con el interés relativamente novedoso de considerar la aparición ulterior de una observación etnográfica que sus propias posiciones de partida impedirían, pero la novedad ya se subraya desde dicho mismo comienzo.

La misma sería metodológica: interesando al efecto dicha incapacidad inicial de captación de unas realidades, se procede a tal revisión bajo el supuesto de una extrañeza, la de aquellos planteamientos respecto a los que pudieran resultarnos familiares o que nosotros sencillamente pudiéramos sin mayor análisis entender. El condicionamiento no es indiferente a la propia historia de la etnología comparativa que ha venido a llamarse antropología. Sus primeras manifestaciones fueron partícipes de la radical incompreensión que supone un acercamiento cultural determinado ante todo por intereses preceptivos, no intelectivos. Por esto Pagden puede concluir